La República de Colombia y en su nombre la



Personería Jurídica según decreto 271 del 19 de junio de 1962 de la Arquidiócesis de Manizales y Resolución 03275 del 25 de junio de 1993 del Ministerio de Educación Nacional

Reconociendo que

Larrin Llamil Mosquera Mosquera

C.C. 1.077.428.699 de Quibdó - Chocó

Cumplió con todos los requisitos reglamentarios, le confiere el título de:

Especialista en Prevención, Reducción y Atención de Desastres

Código SNIES: 106779

Expedido en la ciudad de Manizales (Colombia) a los 1 días del mes de abril de 2022

Hna. Elizabeth Caicedo Caicedo

Abg. Catalina Triana Navas



Manizales, 31 de enero de 2022

Secretaria General Unidad de Admisiones y Registro Académico

l'ersonería paritira, Occreto 271 del 19 de junio de 1962 de la Arquidiócesis de Manizales Resolución 3275 del 25 de junio de 1993 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia

La Secretaría General de la Universidad Católica de Manizales NIT. 890806477-9

CERTIFICA

Que LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA con Cédula de Ciudadanía No. 1077428699 de Itsmina (Chocó), curso y aprobó en esta institución entre los períodos ENERO/2020 - ENERO/2020 hasta JULIO/2020 - JULIO/2020, 4 niveles del programa de Inglés Con Propositos Especificos Para Especializaciones, con 48 horas cada nivel.

Ha. ELIZABETH CAICEDO CAICEDO

Rectora

Transcriptor: GUERRERO LARA CRYSTIAN

Carrera 23 # 60 - 63 - Av. Santander / Manizales (Caldas) - Colombia PBX: (+57) 6 893 30 50 - registroscademico@ucm.edu.co - www.ucm.edu.co







LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ MUNICIPIO DE QUIBDO Y EN SU NOMBRE LA

INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL AGUSTIN SANTACOLOMA VILLA QUIBDÓ - CHOCO

CUPLICAGO

REGONDOLINA MEDIANTE SENGLUCIÓN Nº 156 DEL 5 DE OCTUBRE DE JOSSI REGISTRO EDUCATIVO Cº X41836 DANS 12°0-1601621 VITAGE 600-161-5

Confiere a:

LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA

Identificada con C.C. Nº 1.077,428,699 de Quibdo

El Título de:

BACHILLER ACADEMICO CON PROFUNDIZACIÓN EN MEDIO AMBIENTE

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media vocacional, según los Planes y Programas vigentes. Ley 115 de 1994 y Artículo 11 Decreto Nº 1860 de 1994 y 1290 del 16 de abril 2009.

Se expide este diploma par corrección en el nombre a solicitud del interesado en Quibdo, a los 17 días del mes de junio de 2013, por rector y secretaria actual.

FRANKLIN E. PAISTCIOS RAMIREZ

Rector C.C. Nº 11.786.756 de Quibdo YENNY DEL CARMEN RIVA TSPRICTA Secretariu

C. C. Nº 54.757.428 de Quibão



MISSORION DE COLORERA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

fill will get at it was incombrance as

HARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA

פיי פחים נה פיימים ווי לפט 129 644

Carrey speeds to excess de Poroncios

ANALISIS FINANCIERO

Con use detection de 100 House

Called alound to the many of our or better to the 18 hard on holomon to the 18 04 1868)

GROUP REALISTS



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En complimiente de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA Con Cethika de Cindadania No. 1 027,428 899

Cursó y aprobó la acción de Formación INFORMATICA GENERAL

Con una duración de 200 Heras

En lest montarde la anterior se finna en Quándo o los Diecesiete (17) dias del mes de Abril de Dos 401 Octo (2008)

STRUCTURE CONTROL CONT

SULPOSATOO TEE 103-2005 AN EFFCHADE BEOSERO



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

this of her and P' apparations plans to

Hace Constar que
LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA

Curso y aprobó la acción de Formacion

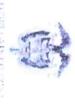
CONTABILIDAD II

Con una duración de 120 Horan

THE CARTEST OF STREETS OF A JUSTIC STORY STORY STATE AND A STORY OF THE CARTEST AND A JUSTIC STORY OF THE CA

100

JUNE SKIECH PROCESS



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En complemients de la leg 199 de 1994

LARRIN LIAMIL MOSQUERA MOSQUERA Had Comples god

Con Cillia to Conditions No. 1077 629 600

Consider of a section of Formacion CONTABILIDAD BASICA

Con use Luncian de 100 Vorse

And the control of the state of to Astronomical large Brief of from in Little a des Vainte V. So 1888 does de Briefe de Bon 1821 814 888 1888

WEDST REMISTA TO



contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20164610017761 Fecha: Jueves, 23 de Junio de 2016



460 Medellín, 23 de junio de 2016

EL DIRECTOR DEL DANE DE LA TERRITORIAL NOROCCIDENTAL IDENTIFICADO CON NIT No 899999027-8

CERTIFICA

QUE: LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadania 1.077.428.699 de Quibdó, presto a nuestra entidad el siguiente servicio como contratista independiente.

4-m . . .

Contrato 169 de 2016 – DANE.

Objeto del Servicio: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar la Supervisión de recolección de información de la Encuesta Convivencia y Seguridad Ciudadana 2016.

Plazo de ejecución

Periodo de cumplimiento:

04/02/2016 hasta 07/04/2016

Valor del Contrato:

\$ 3.456.847.00

La presente certificación de prestación de servicios/se expide a solicitud del interesado.

DUVAN DARIO URIBE URREA

Antecedente: 20164650000432 ya.mil.20@hotmail.com







NIT: 891680010-3

CERTIFICADO No. GDCHO 07-02-14-0059

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRUPO TALENTO HUMANO DE LA SECRECTARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO

CERTIFICA.

Que, el señor LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.428.699 prestó sus servicios en esta entidad como contratista de apoyo a la Gestión de Control y Fiscalización de los Tributos y las rentas Departamentales de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación en los Municipios de Unión Panamericana, Cantón de San Pablo y Certegui, vinculado mediante Contrato de prestación de servicios 213 del 15 de julio del 2013 por el termino de cinco (5) meses y diecisiete (17) a partir del 15 de julio hasta el 31 de diciembre de 2013.

Quibdó, 25 de febrero de 2014

NELLY MARGOT RIOS MARTINEZ



EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION SOCIAL PARA EL FUTURO "CORPOSOCIAL"

CERTIFICA QUE

LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA, Identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.077.428.699, laboró con la corporación Social para el Futuro así:

CARGO: Técnico Socio empresarial Memorando de Acuerdo COL K 53 .MA 388/2014, Firmado por la Corporación Social para el Futuro y UNÓDC (Oficina de las Naciones Unides Contra la Droga y el Delito).

NATURALEZA DEL CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales

OBJETO DEL CONTRATO ACTUAL: Brindar asistencia Técnica a productores campesinos en los municipios de Cantón de San Pablo, Tadó y Unión Panamericana (Departamento del Choco)

ACTIVIDADES: Manejar y mantener actualizados los documentos, formularios y otros materiales de tipo técnico que se requieran para desarrollar las actividades.

Capacitar a los miembros de la junta directiva en aspectos organizativos, administrativos y comerciales.

FECHA DE VINCULACIÓN: Abril 1 de 2015

FECHA DE FINALIZACIÓN: Diciembre 31 de 2015

La presente se expide en la ciudad de Quibdó (Chocó), a los 23 días del mes de Diciembre de 2015, a solicitud del interesado.

YURANY ASPRILLA MURILLO C. C. 32.255.235 Representante Legal

Joram Asprillo M



EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION SOCIAL PARA EL FUTURO "CORPOSOCIAL"

CERTIFICA QUE

LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA, Identificado con la cedula de ciudadania Número 1.077.428.699, laboró con la corporación Social para el Futuro así:

CARGO: Representante Legal

NATURALEZA DEL CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales a término indefinido.

OBJETO DEL CONTRATO ACTUAL: Dirigir, Coordinar, Planear, Organizar y ejecutar todo tipo de convenios, programas y proyecto.

ACTIVIDADES: Fijar metas, establecer los objetivos y determinar las prioridades que más favorezcan la organización.

FECHA DE VINCULACIÓN: Abril 1 de 2013

FECHA DE FINALIZACIÓN: Marzo 31 de 2015

La presente se expide en la ciudad de Quibdó (Chocó), a los 23 días del mes de Diciembre de 2015, a solicitud del interesado.

YURANY ASPRILLA MURILLO C.C.32.255.235 Representante Legal

Turany Asprila M.



Que el señor LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadania N° 1.077.428.699, estuvo vinculado en la FUNDACION desde el 9 de Enero de 2015 hasta el 30 de Diciembre del mismo año, a través de un contrato por prestación de servicio, bajo el cargo de Agente Educativo de los programas y proyectos realizados por este, cuyo objeto fue potenciar capacidades individuales y colectivas con familia en situación de vulnerabilidad para fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y su integración social, a través de una intervención psicosocial que involucre acciones de aprendizaje, educación, facilitación, apoyo terapéutico y consolidación de redes.

Esta se expide a petición del interesado, en la ciudad de Quibdó a los 20 días del mes de Enero del 2016.

Cordialmente,

JAVIER MOSQUERA AGUALIMPIA

Representante Legal

FUNDACION PARA EL DESARRLLO Y EL CAMBIO





CERTIFICAMOS

One LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA identificado (a) con cêdula de ciudadania No. 1077428699 estuvo vinculado (a) mediante contrato a obra o labor por intermedio de nuestro compañía para la Empresa usuaria BANCO AGRARIO desempeñando la labor contratada como CAJERO CONVENIO en al siguiente periodo:

FECHA DE INGRESO: 14 de diciembre de 2012 FECHA DE RETIRO : 16 de diciembre de 2013

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 4 de dicie

4 de diciembre de 2013

Cordialmenie;

JOHN EDISSON CASTAÑO MESA

Director Officina

Medellin

AUTORIDADES TRADICIONALES

ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1

NIT: 900060282 D.V.1 CONSEJERO MAYOR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS • APOYO LOGISTICO No. CD-013 DEL 10 DE MAYO DE 2023 SUSCRITO ENTRE **ASOCIACIÓN OREWA** Y LA CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL "CORPAZDS.

LICENTE DEL COURTE CONTAZOS.	
NOMBRE DEL CONTRATANTE	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera.
N	Dóbida, Katío, Chami y Dule del Departamento del Chocó - OREWA -
	NIT. 900060282 – 1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE IVAN CARDENAS OSORIO -C.C. No. 11.807,994
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL
["CORPAZDS" NIT. 900597666-1
REPRESENTANTE LEGAL	LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA C.C.1.077.428.699
OBJETO	EDECT 01011
ODUETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA
	REALIZACION DE LA INSCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS
	PRUEBAS SABER A LOS ESTUDIANTES DE LOS CENTROS
	EDUCATIVOS INDIGENAS ADMINISTRADOS POR LA ASOREWA
VALOR	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)
PLAZO	TRES (03) MESES Y SEIS (06) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL
	ACTA DE INICIO
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipios de Bajo Baudó, Carmen de Atrato, Lloró, Riosucio, Tadó y
	Unguía del Departamento del Chocó.
TIPO DE CONTRATO	Control 1 Contro
- III O DE OOMINATO	Contrato directo- prestación de servicios de apoyo logístico.

Entre la ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y DULE - ASOCIACIÓN OREWA entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por JORGE IVAN CARDENAS OSORIO, mayor de edad, residenciado en Quibdo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.807.994, expedida en Quibdo (Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la ASOCIACIÓN OREWA, por una parte, LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, actuando como representante legal de LA CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL "CORPAZOS" NIT. 900597666-1identificada con NIT No. 900806659-8, quien en adelante se denominará el/la CONTRATISTA, se ha de celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, previas a las siguientes consideraciones: 1) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT Nº 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del choco, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indigenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar, la prestación de servicios logístico para la realización de la inducción al personal educativo, nuevo a laboral en los EEI, centros educativos indígenas. que atendiendo a lo anterior la

AUTORIDADES THADICIONALES

ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1 CONSEJERO MAYOR

OREWA, Extendió invitación para contratar en forma directa a Un proveedor de reconocida trayectoria de los cuales se escogió una propuesta por cumplir con el lleno de los requisitos en cuanto a calidad, precios y requisitos jurídicos. 3) Que el artículo 26 del Estatuto de contratación y 20.4 del Manual de contratación de la asociación consagra las causales de contratación directa. Que: es la que se realiza con un oferente sin que sea necesario obtener varias ofertas cuando se presenten los siguientes casos: Por la cuantia y la Naturaleza: Por la cuantía Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a Doscientos ochenta (280) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 4) Acorde a lo anterior es ineludible tener un operador con experiencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para que se encargue de todo el proceso desde la etapa de inscripción hasta el día en que los estudiantes deben aplicar las pruebas ICFES Saber 11°. Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA REALIZACION DE LA INSCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS SABER A LOS ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS INDIGENAS ADMINISTRADOS POR LA ASOREWA CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Suministrar alimentación, refrigerios y transporte entre otros para los estudiantes que realizarán las pruebas ICFES saber 11° como lo indican las especificaciones técnicas. CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:

			1	PARA LAS PRUEBAS ICF	UNIDAD		1
ITEMS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NUMERO DE ESTUDIANTES	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BAJO BAUDÓ	CE INDÍGENA RAMIRO AMAGARA DE PUERTO SAMARIA	12	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA FRANCISCO PIZARRO	UND	\$ 87.000,00	s 1.044.000,00
2	CARMEN DE ATRATO	IE INDÍGENA TOBIAS QUERAGAMA	16	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARCO FIDEL SUAREZ BARRIO EL TEJAR	UND	\$ 58.000,00	\$ 928.000,00
3	LLORÓ	CE INDÍGENA CARECUY	15	COLEGIO DEPARTAMENTAL ATRATO BARRIO LAS CRUCES	UND	\$ 87.000,00	\$ 1,305,000,00
4	RIOSUCIO	IE INDÍGENA AGROP DE ISLETA	22	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE PARAISO	UND	\$ 87.000,00	S 1.914,000,00
5	TADÓ	CE INDÍGENA DE TARENA	11	NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO CALLE SEXTA	UND	\$ 116.000,00	\$ 1.276.000,00
6	Unguía	CE INDÍGENA CUNA YALA DE ARQUIA	7	INSTITUTO AGRICOLA CARRETERA AL PUERTO DE UNGUIA	UND	\$ 76,000,00	\$ 532,000,00
						TOTAL	\$ 6,999.000,00

AUTORIDADES TRADICIONAL 28

ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1 CONSEJERO MAYOR

	ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA ESTUDIANTES						
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
1	DESAYUNO	UND	83	\$ 20,000,00	S 1.660,000,00		
2	ALMUERZO	UND	166	\$ 30.000,00	\$ 4.980,000,00		
3	CENA	UND	166	\$ 27,000,00	\$ 4.482,000,00		
4	HIDRATACIÓN: AGUA, CAFÉ, FRUTAS	UND	664	\$ 15,000,00	\$ 9,960,000,00		
5	HOSPEDAJE POR DOS NOCHES PARA ESTUDIANTES	UND	83	\$ 120,000,00	\$ 9.960.000,00		
				TOTAL	\$ 31.042.000,00		

ITEMS	DESCRIPCIÓN	NUMERO ESTUDIANTES	DE	UNIDAD MEDIDA	DE	VALOR TOTAL
1	TRANSPORTE FLUVIAL: PUERTO SAMARIA-PIZARRO- PUERTO SAMARIA	12		GLOBAL	•	\$ 3.000.000,00
2	TRANSPORTE TERRESTRE: 18 CARMEN DE ATRATO-18	16		GLOBAL		\$ 2.100.000,00
3	TRANSPORTE FLUVIAL: CARECUY- LLORÓ-CARECUY	22		GLOBAL		\$ 2.500.000,00
4	TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE:ISLETA - RIOSUCIO- QUIBDO-RIOSUCIO-ISLETA	15		GLOBAL		\$ 2.800,000,00
5	TRANSPORTE TERRESTRE: TARENA SEDE PRINCIPAL-TADÓ-TARENA	11		GLOBAL		\$ 658.000,00
6	TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE: ARQUIA- UNGUÍA- ARQUÍA	7		GLOBAL	· · · · ·	\$ 900,000,00
		*	:	TOTAL		\$ 11,958,000,00

CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo de ejecución del presente contrato es hasta de TRES (03) MESES Y SEIS (07) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2023, no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero. CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).FORMA DE PAGO: La ASOREWA girará al CONTRATISTA: a) Único pago del 100% a la finalización del contrato, previa presentación de informe final de ejecución, la cuenta de cobro y/o factura electrónica, certificación de cumplimiento por el Supervisor del Contrato a la finalización del 100% del contrato y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. b).El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. el valor del presente contrato, en un solo pago final, una vez se haya cumplido con el objeto del contrato, previa certificación del supervisor del mismo. CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las

AUTORIDADES TRADICIONALES

ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D,V.1

CONSEJERO MAYOR

demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.4) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijado. 5) Proveer alimentos y bebidas en buen estado. 6)Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 7) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 8) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 10) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO conjuntamente con el contratista. 3, Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas. d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. CLÁUSULA SEPTIMA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20220511 del 16 de mayo de 2022. CLÁUSULA CTAVA-GARANTÍAS: Para esta contratación no se hará exigencias de pólizas de garantías, articulo 7 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por la Consejera de Mujeres de la ASOREWA, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO. - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL. - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA deciara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8º, de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. • En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraldas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de clausula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1 CONSEJERO MAYOR

de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podran ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. DECIMA SEXTA: SUSPENSION DEL CONTRATO: En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DIRECCIONES Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA-. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los 10 días del mes de mayo de 2023

CONTRATANTE

CONTRATISTA

JORGE IVAN CARDENAS OSORIO Representante Legal ASOREWA

LARRIN LYAMIL MOSQUERA MOSQUERA Representante legal-de CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL "CORPAZDS"

Elaboró y proyecto Lina Sánchez – Abogada Esp. Contratación Estatal

Revisó.

Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal

Aprobo

Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio,
Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1
CONSEJERO MAYOR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS • APOYO LOGISTICO No. LP-016 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 SUSCRITO ENTRE **ASOCIACIÓN OREWA** Y CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL "CORPAZDS" NIT. 900597666-1

NOMBRE DEL CONTRATANTE	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
	Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA -
	NIT. 900060282 - 1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE IVAN CARDENAS OSORIO -C.C. No. 11.807.994
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL
	"CORPAZDS" NIT. 900597666-1
REPRESENTANTE LEGAL	LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA C.C.1.077.428.699
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA
	REALIZACION DE LA ASAMBLEA EDUCATIVA INDIGENA POR LA
	ASOREWA 2023
VALOR	TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE OCHENTA MIL
	PESOS MCTE (\$399.080.000). IVA INCLUIDO.
PLAZO	DIEZ (10) DÍAS, CONTACTOS A PARTIR DEL ACA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento del Chocó.
TIPO DE CONTRATO	Licitación Pública- Prestación de servicios de apoyo logístico.

Entre la ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y DULE - ASOCIACIÓN OREWA entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por JORGE IVAN CARDENAS OSORIO, mayor de edad, residenciado en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.807.994, expedida en Quibdó(Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la ASOCIACIÓN OREWA. por una parte, y por otra parte el señor LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, actuando como representante legal del CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL "CORPAZOS" NIT. 900597666-1, quien en adelante se denominará el/la CONTRATISTA, se ha de celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, previas a las siguientes consideraciones: 1) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT No. 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del choco, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades Indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar. 3) Esta Asamblea es un espacio necesario para reencontrarnos como Autoridades de los territorios, porque permitirá el diálogo y la reflexión



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio,

Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

sobre la contratación transitoria de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, y los avances en la construcción del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, el objetivo es hacer un análisis en conjunto y trabajar hacía la proyección del siguiente año en acciones contundentes que garanticen una educación de calidad a los niños, niñas y jóvenes indígenas dentro del territorio. 4)Acorde a lo anterior es ineludible tener un operador con experiencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para que se encargue de la logística para la realización de la Asamblea Educativa ante las Autoridades Tradicionales de la Asorewa. Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA REALIZACION DE LA ASAMBLEA EDUCATIVA INDIGENA POR LA ASOREWA 2023 .CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Suministrar alimentación, refrigerios, papelería y transporte TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:

ПЕМ	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Desayunos	UND	1080	12.000	12.960.000
2	Almuerzos	UND	810	20.000	16.200.000
3	Cenas	UND	1080	15.000	16.200.000
4	Refrigerios	UND	1620	6.000	9.720.000
5	Transporte de Quibdó a la Comunidada el 20	UND	2	62.000.000	124.000.000
6	Papeleria	GLOBAL	1	20.000.000	20.000.000
7	Transporte Intermunicipal	GLOBAL	2	100.000.000	200.000.000
				TOTAL	399.080.000

CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 15 de diciembre de 2023. CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$399.080.000) IVA INCLUIDO. FORMA DE PAGO: La ASOREWA girará al CONTRATISTA: a) Único pago del 100% a la finalización del contrato, previa presentación de informe final de ejecución, la cuenta de cobro y/o factura electrónica, certificación de cumplimiento por el Supervisor del Contrato a la finalización del 100% del contrato y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. b) El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente. CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERO MAYOR

CONTRATISTA: 1) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Calas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.4) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijado. 5) Proveer alimentos y bebidas en buen estado. 6)Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 7) Obrar con diligencia y el culdado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 8) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 10) Todas las demás inherentes al obieto del contrato y las establecidas en la ley. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO conjuntamente con el contratista, 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO, 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO. pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias. pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. CLÁUSULA SEPTIMA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20231023 de octubre de 2023. CLÁUSULA CTAVA-GARANTÍAS: Para la ejecución del presente contrato se requiere de aprobación de siguientes garantías El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al CONTRATISTA, por una cuantia equivalente al diez (10%) por ciento, del valor total del contrato y cubrirá el término de su vigencia y cuatro (4) meses más. Calidad del bien o elementos a contratar, Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será desde la fecha de la firma del contrato, el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por el CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO. - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO Y JURISDICCIONAL. - EI presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8º. de La Ley 80 de 1993, la Lev 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. • En caso de



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1 CONSEJERO MAYOR

declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. DECIMA SEXTA: SUSPENSION DEL CONTRATO: En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortulto o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DIRECCIONES Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Via Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la cludad de Quibdó. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los 23 días del mes de noviembre de 2023

CONTRATANTE

CONTRATISTA

JORGETVAN CARDENAS OSORIO Representante Legal ASOREWA Representante legal de CORPORACIÓN EQUIDAD Y PAZ Y DESARROLLO SOCIAL "CORPAZDS"

Lina Sánchez – Abogada Esp. Contratación Estatal Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P. Legal Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P. Legal	Elaboró y proyecto	Revisó.	Aprobó
	Lina Sánchez – Abogada Esp. Contratación Estatal	Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal	Jorge Iván Cárdenas Osorio- R.P Legal



Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº

000009

CONTRATANTE	CONTRATISTA		
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA	CORPORACION EQUIDAD, PAZ Y DESARROLLO SOCIAL Representante Legal LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA		
Residencia: Vía Quibdó- Yuto, sector puente De Cabi, Quibdó - Chocó.	Dirección: Quibdó - Choco		
Identificación: Resolución N° 0030 de Junio 2 de 2005, expedida por Dirección de Etnias, Min. Interior y de Justicia. Nit: 900060282 – 1. D.V.	Establecimiento de comercio con NIT Nº 900.597 666-1,		
Objeto	Prestación de servicios para realizar el transporte de material correspondiente a las pruebas saber con destino a las diferentes IEI y CEI administradas por la OREWA		
Valor del contrato	(\$ 50.000.000)		
Duración del contrato:	Quince (15) dias		

Entre los suscritos, HELFER ANDRADE CASAMA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.814.038 de Quibdó- Chocó, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA, entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT Nº 900 597 666-1, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará ASOCIACION OREWA y por la otra LA CORPORACION EQUIDAD, PAZ Y DESARROLLO SOCIAL, identificada con NIT Nº 900060282-1, representada legalmente por LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA, mayor de edad. identificado con la C.C. No 1077428699, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros, previa las siguientes consideraciones: 1.- La Asociación de Cabildos Indigenas del Departamento del Chocó "ASOREWA", realizo invitación publica con el fin de contratar el transporte del material correspondiente a las pruebas saber para las diferentes comunidades indígenas pertenecientes a la OREWA. 2) Que el contratista es una persona idónea y con la experiencia requerida para la ejecución del contrato. El presente contrato se regirá y estará sujeto a las siguientes clausulas: CLAUSULA: PRIMERA.- OBJETO. Prestación de servicios para realizar el transporte de material correspondiente a las pruebas saber con destino a las diferentes IEI y CEI administradas por la OREWA CLÁUSULA: SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:



Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución № 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

N°	Witterneilen.	Elsenbilijaningstera. Libitanijansi	36.10b (210b) (200) (1867)	i intotoliu Ma Malalida ya	
1	ACANDI	CE INDÍGENA DESAIRI	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ACANDI IAGROP. DIEGO LUIS COR	1.200.000
2	ALTO BAUDÓ	CE INDÍGENA EUCICIO ISARAMA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	P/TO MELUK IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	2.000.000
3		CE INDÍGENA DE CASCAJERO	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	OUIBDÓ FUNDACION UNIVERSITARIA CLARETIANA	2.200.000
4	BAGADÓ	IE INDÍGENA DE PESCADITO	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBDÓ FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA	2.200.000
5		CEI - MINDALECIO CMAPAÑA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBDÓ- FUNDACION UNIVERSITARIA CLARETIANA	1.700.000
6		IE INDÍGENA LUIS ENRIQUE ARCE DE AGUASAL	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBDÓ FUNDACION UNIVERSITARIA CLABETIANA	2.300.000
7		IE INDÍGENA VIVICORA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBDO FUNDACION UNIVERSITARIA CLARETIANA	2.200.000
8	BAHÍA SOLANO	CE INDÍGENA MARIA AUXILIADORA DEL BRAZO	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	BAHIA SOLANO - IE. LUIS LOZA DE MESA	1.400.000
9	BAJO BAUDÓ	CE INDÍGENA RAMIRO AMAGARA DE PUERTO SAMARIA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PIZARRO-IEA FRANCISCO PIZARRO	3.400.000
10	BOJAYÁ	CE INDÍGENA DE CHANO	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	BELLAVISTA-IE CESAR CONTO	2.500.000
1		CE INDÍGENA DE SALINAS	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	BELLAVISTA-IE CESAR CONTO	2.600.000
12		CE INDIGENA UNION BAQUIAZA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	BELLAVISTA-IE CESAR CONTO	2.500.000



Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V. 1

					50.000.000
25	UNGUÍA	CE INDÍGENA CUNA YALA DE ARQUIA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	UNGUIA- IEAGRICOLA DE UNGUIA	1.200.000
24	TADÓ	CE INDÍGENA DE TARENA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TADO-ESC. NORM. SUPE. DEMETRIO SALAZAR CAST	1.200.000
23	SIPÍ	CE INDÍGENA LA MILAGROSA DE SANDOSITO	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ISTMINA- IE-SAN PABLO INDUSTRIAL	1.800.000
22	Mosocio	IE INDÍGENA AGROP DE ISLETA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	RIOSUCIO-IE- NUESTRO ESFUERZO	2.300.000
21	RIOSUCIO	CE INDÍGENA BILINGUE VEQUERA DE PERANCHO CACARICA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	RIOSUCIO-IE NUESTRO ESFUERZO	1.200.000
20	NUQUÍ	CE INDÍGENA THEARATE	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUQUI- IECOTURISTICA PACI	1.200.000
19		CE INDÍGENA EMBERA MIGUEL IZARAMA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBDÓ FUNDACION UNIVERSITARIA CLAREDANA	2.200.000
18	MEDIO ATRATO	CE INDÍGENA EMBERA JOSELITO AMAGARA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBOÓ FUNDACION UNIVERSITARIA CLARETIANA	2.100.000
17		CE INDÍGENA DE CARECUY	ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBDÓ FUNDACION UNIVERSITARIA CLARETIANA	2.200.000
16	LLORÓ	CE INDÍGENA DE LANA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBDÓ FUNDACION UNIVERSITARIA CLARETIANA	2.200.000
15		CE INDÍGENA DE ALTO CHITRÉ	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBDÓ- FUNDACION UNIVERSITARIA CLARETIANA	2.000.000
14	EL CARMEN DE ATRATO	IE INDÍGENA TOBIAS QUERAGAMA	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	QUIBDÓ FUNDACION UNIVERSITARIA CLARETIANA	1.400.000
13	CARMEN DEL DARIÉN	CE INDÍGENA OIBIDA KUVAMIANDÓ	SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUESTRO ESFUERZO	2.800.000

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.4) Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 5) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 6) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 7) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 8) Obrar con lealtad y buena fe en



Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía Resolución № 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1

las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) Entregar los elementos en los sitios determinados para cada comunidad indigena determinada. 10) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Asociación OREWA en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes Derechos y Deberes: 1) Exigir a AL CONTRATISTA la ejecucion idónea y oportuna del objeto y alcance contratado. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que ocurran en desarrollo o con ocasión del Contrato de conformidad con las leyes establecidas para tal efecto. 3) Pagar oportunamente AL CONTRATISTA el valor total del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la forma de pago. 4) Facilitar al contratista, en el tiempo indicado, la información requerida para que cumpla cabalmente con el objetivo del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de las características de los productos y correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato, recibir los productos correspondientes y hacer el seguimiento y evaluación a través de la supervisión del contrato. 6) Ejercer control y vigilancia de este contrato, con funciones de supervisión. CLAUSULA QUINTA - VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO . CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO- OREWA; cancelará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera; Un anticipo equivalente al 50% del valor total del contrato una vez se haya cumplido con los requisitos de legalización y ejecución del contrato, el pago final se realizara una vez se haya cumplido con el objeto del contrato previa certificación del supervisor del mismo. PARÁGRAFO la Asociación Orewa no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el contratista, y serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y TÉRMINO DE ENTREGA: La entrega de la totalidad de los elementos contratados en la cláusula primera, se hará en cada una de las comunidades descritas, lo cual deberá ser verificado por el supervisor del contrato CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: Quince (15) días contados a partir del acta de inicio suscrito por las partes CLAUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al rubro presupuestal de la Canasta İtem 4.2, Transporte y Logistica para aplicación y presentación de prueba Saber, establecimientos educativos, según canasta educativa vigencia 2017, concertada en el marco del contrato de administración de educación indígena Nº 48748-0012017 suscrito entre la ASOREWA y la FIDUPREVISORA S.A. CLAUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.- El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. - La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinación General de Control y Veeduria, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, CLAUSULA DECIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8º, de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Asociación OREWA la garantía única expedida por una Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: a) Buen manejo y correcta inversión

educacionorewa2015@amail.com



Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1

del anticipo. Deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y su término será equivalente al de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una duración igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, , constituida a partir de la fecha de firma del contrato PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuera necesario. EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales y vigentes. PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta garantia deberá ser aprobada por la Asociación Orewa CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.- El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total, el contratista pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará a la Asociación OREWA, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación PARAGRAFO: EL contratista autoriza a la Asociación OREWA a deducir la suma resultante de la clausula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos es la ciudad de Quibdo CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.- El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes contratantes, para la ejecución y legalización se requiere aprobación de las pólizas. El presente contrato se firma en Quibdo, a los 07 días del mes de septiembre de 2017.

POR LA ASOCIACION:

HELFER ANDARDE CASAMA C.C. # 11.814,088 Exp. Quibdó Representante Legal ASOCIACIÓN OREWA

POR EL CONTRATISTA:

LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA

C.C. Nº 1077428699 Representante Legal



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1 CONSEJERO MAYOR-REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE OPERADOR LOGISTICOS Nº 003 de 2023 CELEBRADO ENTRE LA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA Y LA CORPORACION EQUIDAD PAZ Y DESARROLLO SOCIAL - "CORPAZDS".

Entre los suscritos a saber de una parte JORGE IVAN CARDENAS OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.807.994 de Quibdó- Chocó, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA, entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, quien para efectos de este contrato se denominará la ASOCIACIÓN OREWA de una parte; y de la otra LARRIN LLAMIL MOSQUERA MOSQUERA CC Nº 1.077.428.899 de Quibdó obrando en representación de LA CORPORACION EQUIDAD PAZ Y DESARROLLO SOCIAL NIT. 900.597.666-1, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato de denominará EL OPERADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO. Prestar los servicios operación logisticos de transportes, alimentación, refrigerios, hospedajes en desarrollo de las actividades de capacitación y lo talleres con las Autoridades de los resguardos Indigenas en el marco del interadministrativo N° 692 - 23 suscrito entre DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (LA ENTIDAD / DAPRE) y la Asociación de Cabildos Indígenas Emberá Wounaan Katio, Chami y Tule del Departamento del Chocó – Orewa.

SEGUNDA; VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) incluido IVA y todos los demás impuestos, contribuciones, gastos y costos directos e indirectos necesarios para su correcta ejecución. a que haya lugar, los cuales se encuentran amparados presupuestalmente, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 105323 expedido el 19 de octubre de 2023. Rubro: C- 0214-1000-2-0-0214006-02.

TERCERA, FORMA DE PAGO. El valor del contrato de operación logístico se pagará por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, contra entrega de las actividades desarrollada en el marco del contrato interadmiistrativo Nº 692 - 23 suscrito entre DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (LA ENTIDAD / DAPRE) y la Asociación de Cabildos Indigenas Emberá Wounaan Katio. Chami y Tule del Departamento del Chocó -Orewa.



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Elnias del Minislerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1 CONSEJERO MAYOR-REPRESENTANTE LEGAL

CUARTA, PLAZO. La duración del presente contrato será hasta el 29 de diciembre de 2023, previa suscripción del acta de início y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA, OBLIGACIÓN DEL OPERADOR. En desarrollo del presente contrato, EL OPERADOR se obliga con la OREWA a:

- a. Asegurar el suministro de todos los vines y servicios necesarios para la ejecución del objeto de este contrato, EL OPERADOR podrá contratar con terceros y en tal caso lo hará en nombre propio y por cuenta propia. Entendiendose que es responsable y debe garantizar el pago oportuno á estos terceros so pena de configurarse un incumplimiento de estos contratos.
- b. Organizar, supervisar y responder ante la Asociaión OREWA por la logística y reaización de los eventos, según las indicaciones del consejo de Autoridades de la ASOREWA.
- c. Coordinar todas las actidades técnicas, administrativas y financieras que impliquen la organizción y realización de los eventos.
- d. Prestar los servicios logísticos en el lugar que sean requeridos, según instrucciones dadas por la Asociación OREWA.
- e. Suministrar a la OREWA cualquier otra información que sea necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato.
- f. Acatar las recomendaciones e instrucciones por la consejería de la Asociación OREWA.
- g. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual.

SEXTA, OBLIGACIÓN DE LA OREWA. Esta se compromete a:

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor convenido en la forma aquí establecida.
- 2) Prestar la colaboración necesaria a EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual.
- 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

SEPTIMA, PRECIOS DE REFERENCIA. Para la ejecución del presente contrato deberan tenerse en cuenta los precios de referencia enviados al contratante y operadores, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Aquellos servicios, vienes o valores no cotizados que sean requeridos durante la ejecución del objeto contractual y que no se encuentre dentro de los precios de referencia, deberán ser previamente cotizados y aprobados por el consejo de Autoridades de la ASOREWA antes de la ejecución.



Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chami y Dule del Departamento del Chocó - OREWA Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía Resolución Nº 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia NIT: 900060282 D.V.1 CONSEJERO MAYOR-REPRESENTANTE LEGAL

Los precios de referencia podrán ser adicionados, modificados o aclarados en caso de ampliación de plazo o prórroga del contrato o cuando así lo determine las circunstancias estudiadas y aprobadas por la OREWA.

OCTAVA, DOMICILIO DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se fija como domicilio el municipio de Quibdó – Chocó.

Para constancia y señal de aceptación, se suscribe a los 5 días del mes de diciembre de 2023.

POR LA ASOCIACION

POR EL CONTRATISTA

JORGE IVAN CARDENAS OSORIO Representante legal de la OREWA ARRINA AMIZ MOSQUERA M. Representante egal de CORPAZOS